

Premio que corresponde al gerente de un banco.

Excmo. Señor:

Los fundamentos que se contienen en la sentencia confirmada son consecuencias de los hechos establecidos durante el curso del juicio y de los documentos y prácticas á que se hace referencia en la demanda, de las cuales se deriva como consecuencia lógica y necesaria aquella á que ha llegado el juez: la responsabilidad del banco de Crédito Hipotecario hacia su antiguo gerente por el premio de 5 % anual sobre las utilidades líquidas, señalado desde la época de la institución de dicho banco. Se ha contestado que el banco no percibía utilidades líquidas y que las apuntadas en los libros son simplemente numéricas; pero tal atingencia está en contradicción con el proceder anterior y constante del banco que ha pagado sobre provechos así apreciados, no solo al gerente que ahora demanda, sino á las demás personas que han desempeñado ese cargo, dejando así fijado de hecho el modo como debían hacerse el cómputo y la deducción á los beneficios correspondientes á los empleados á quienes se había dado participación en las utilidades generales del banco.

Se ha contradicho la validez del acuerdo en que se señaló al gerente el 5 % que demanda para sí don José de la Riva-Agüero por los meses corridos de febrero á agosto de 1875; pero esta contradicción surge desautorizada porque tal acuerdo ha sido observado de una manera inva-

riable y tiene más de diez años de existencia, y porque la nulidad de él, caso de haberla, ha debido intentarse por juicio separado y en su tiempo.

Se ha reconvenido al demandante por una crecida suma; pero está probado que una porción considerable de ella entró á poder de otro gerente, don Agustín Escudero; no está probado que el resto hasta 22,000 soles haya sido recibido por don José de la Riva Agüero y solo quedó á su cargo y está reconocido por él la suma de 3,000 soles.

Siendo éste el mérito de los autos, el adjunto cree que es justa y fundada la sentencia de vista confirmatoria y que debe declararse *no haber nulidad* en ella, salvo el parecer de V. E.

Lima, mayo 21 de 1878.

García.

Lima, julio 17 de 1878.

Vistos: de conformidad con lo expuesto por el ministerio fiscal, declararon no haber nulidad en la sentencia de vista pronunciada por la ilustrísima corte superior de este distrito judicial, corriente á fojas 199 vuelta, su fecha 17 de enero último confirmatoria de la apelada de fs. 151 vta. por la que se declara fundada la acción y que en su virtud don José de la Riva Agüero tiene derecho al 5 % de las utilidades del banco de Crédito Hipotecario, obtenidas desde el 4 de

febrero de 1865 al 14 de agosto del mismo año, las que se computarán del mismo modo que se han regulado las de 1867 á 1874 con lo demás que contiene; declararon igualmente, no haber nulidad en el auto ampliatorio de fojas 205 que confirmando el apelado de fojas 165 declara sin objeto la declaratoria pedida por el banco de Crédito Hipotecario y sin objeto también la ampliación solicitada á fojas 202; y los devolvieron.

Oviedo — Cossio — Alvarez — Sánchez — Sanz — Mesones — García.

Se publicó conforme á ley, de que certifico.

Juan E. Lama.

Prelación de una hipoteca.

Excmo. Señor:

En el año 1847 se hipotecó una finca en favor del fisco, para responder por el alcance que pudiera resultar contra el expendedor del papel sellado. En 1863 fué hipotecada la misma finca á don Dionisio Ortiz de Villate, hipoteca que por consiguiente, estaba en segundo lugar.

En el año 1866 el expendedor fué destituido, y ningún cargo quedó contra él en favor del fisco; según consta á fojas 64 vuelta. Desde entonces quedó extinguida la hipoteca á favor de éste